



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VALLE DE TOBALINA

Acuerdo del Pleno de fecha 25 de junio de 2025 del Ayuntamiento de Valle de Tobalina por el que se aprueba definitivamente la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa de uso de las piscinas municipales.

Habiéndose aprobado definitivamente el expediente de modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización de las piscinas municipales (132/2025) con resolución expresa de las reclamaciones presentadas, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

TEXTO ÍNTEGRO ACUERDO PLENO ORDINARIO DE 25 DE JUNIO DE 2025

Primero. – Desestimar las alegaciones formuladas por el Grupo Municipal Vivir en Tobalina a la aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora por utilización de las piscinas municipales por las causas expuestas en el informe jurídico emitido.

Segundo. – Aprobar con carácter definitivo, una vez resueltas las reclamaciones presentadas, la modificación en la imposición de la tasa y la redacción definitiva de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización de las piscinas municipales.

Tercero. – Publicar dicho acuerdo definitivo y el texto íntegro de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios de la entidad, aplicándose a partir de la fecha que señala dicha ordenanza.

Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de esta entidad (<http://valledetobalina.sedelectronica.es>).

Cuarto. – Notificar este acuerdo a todas aquellas personas que hubiesen presentado alegaciones durante el periodo de información pública.

Quinto. – Facultar a la Alcaldía para suscribir y firmar toda clase de documentos y, en general, para todo lo relacionado con este asunto.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE TASA POR UTILIZACIÓN LA DE PISCINA MUNICIPAL

TITULO I. – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. – Concepto.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo que dispone el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo que aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y singularmente de la letra o) del número cuatro del artículo mencionado, este ayuntamiento establece la tasa por prestación del servicio de piscinas.

*Artículo 2. – Obligados al pago.*

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta ordenanza quienes soliciten o resulten beneficiados o afectados por los servicios o actividades locales que preste o realice este ayuntamiento.

Artículo 3. – Obligación de pago.

1. El pago de la tasa por utilización de las piscinas municipales se efectuará en el momento de adquirir la entrada para poder acceder al recinto.

TITULO II. – DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 4. – Tarifas.

1. La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza, será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2. Las tarifas serán las siguientes:

<i>Tarifa</i>	<i>Descripción</i>	<i>Precio</i>
1. – Piscinas:		
1.1. -	Niños hasta cinco años	Gratuita
1.2. -	Niños de seis a catorce años	1,5 euros/entrada
1.3. -	Adultos	3 euros/entrada

Estos precios se verán incrementados con el porcentaje que corresponda al tipo imponible legalmente aplicable del impuesto del valor añadido.

TITULO III. – EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMÁS
BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

Artículo 5. – De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales no se reconoce beneficio fiscal alguno en los tributos locales, salvo los expresamente previstos en normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los convenios internacionales.

TITULO IV. – INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 6. – En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal, entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de esta entidad (<http://valledetobalina.sedelectronica.es>).



Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos.

En Valle de Tobalina, a 26 de junio de 2025.

El alcalde-presidente,
Jesús Ángel López de Mendoza Ochoa